



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
milia continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3210

DIVISIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR

Resultando que los Sres. Alcal-
des de los pueblos de esta provin-
cia que á continuación se relacio-
nan no me han dado cuenta todavía
de haber comenzado en sus respec-
tivos términos municipales las ope-
raciones del deslinde y ratificación
de amojonamiento mandado prac-
ticar por Real decreto del 30 de
Agosto próximo pasado, desobede-
ciendo con tal conducta y morosi-
dad el precepto que establece el
segundo inciso del art. 13 de dicha
soberana disposición y las órdenes
que por este Gobierno se han pu-
blicado para el cumplimiento de la
misma.

Considerando que en la época
presente son muy pocas las locali-
dades en que ya no se ha practica-
do la recolección de sus cosechas,
y por otra parte se adelanta con
rápidez la temporada de los fríos y
lluvias propias de la estación de
invierno que hacen casi imposibles
ó por lo menos muy penosos y di-
fíciles los trabajos de campo que
es necesario llevar á cabo para dicho
servicio; he resuelto prevenir
á los mencionados Alcaldes, que
es necesario cumplir inmediata-
mente con tan importante servicio,
dando aviso al Sr. Delegado de Ha-
cienda y á mi Autoridad el día en
que se dé principio á los indicados
trabajos, evitándose así la respon-
sabilidad que por morosidad ó des-
obediencia podría exigirseles.

Igualmente deberán dar cuenta
del comienzo de las operaciones del
amojonamiento á los Sres. Admi-
nistradores de Hacienda de su res-
pectivo partido judicial, haciéndolo
también del día en que hayan ter-
minado, todo en cumplimiento al
art. 13 del Real decreto ya men-
cionado.

No terminaré esta circular sin

llamar la atención de algunos se-
ñores Alcaldes y Comisiones de su
Presidencia para el acto de los
amojonamientos, acerca de la erró-
nea interpretación que han dado
á algunos de los preceptos que
establece el Real decreto de 30 de
Agosto último, me refiero á los que
tratan sobre los casos en que pueda
promoverse discordia entre las Co-
misiones de dos pueblos colindan-
tes por no haber conformidad con
respecto á la situación de alguno
ó algunos de los mojones que mar-
quen su línea divisoria; pues ha
habido algunas de dichas Comisió-
nes, entre ellas las de Cherta, Al-
dover y Benifallet, que por no ha-
llarse conformes en el acto de
reunirse para resolver sobre los
linderos que cada una cree perte-
necerle se han retirado sin practi-
car el servicio mandado.

En vista de esto, y para evitar se
reproducen hechos de tal natura-
lezza, he acordado reproducir á con-
tinuación los artículos 2.^º y 11 del
Real decreto citado y recomiendo
su estudio, pues por ellos verán
las Comisiones encargadas de la
ejecución del deslinde de los térmi-
nos municipales que su deber se
reduce á establecer ó restablecer
los mojones ó hitos en los lugares
que según los documentos y ante-
cedentes que obren en sus respec-
tivos Ayuntamientos ó por las de-
claraciones de los peritos conoce-
dores del país crean que son los
que les corresponde, sin perjuicio
de que en su día y por los trámites
legales y Autoridades competentes,
se dirima la discordia y se determi-
ne la línea que en derecho corres-
ponda caso de no haber confor-
midad.

Tarragona 9 de Noviembre de
1889.—El Gobernador, Cayetano Pi-
neda Santa Cruz.

Ayuntamientos que se citan:

Aiguamurcia.	Cambrils.
Albiol.	Canonja.
Alcúer.	Capafons.
Aleixar.	Caseras.
Alforja.	Castellvell.
Alló.	Catllar.
Argentera.	Constanti.
Ascó.	Cornudella.
Borjas del Campo	Dosaigüas.
Botarell.	Febró.
Bràfim.	Fatarella.
Cabacés.	Figuera.

Forés.	Porrera.
Garidells.	Pradell.
Godall.	Querol.
Irlas.	Renau.
Lloá.	Riba.
Llorens.	Ribarroja.
Marsá.	Riera.
Masdenverga.	Rocafort Queralt.
Masó.	Rodoñá.
Mila.	Salomó.
Molá.	Sarreal.
Montblanch.	Secuita.
Montbrió Marca.	Selva.
Montreal.	Senant.
Morera.	Tamarit.
Músara.	Tivisa.
Nou.	Torroja.
Núñez.	Vallmoll.
Pallaresos.	Valls.
Pasanant.	Vespella.
Perafort.	Vilaplana.
Pilas.	Vilaseca.
Pira.	Vilabella.
Pinell.	Vilella baja.
Plá de Cabra.	Vimbodí.
Pont Armentera.	Viñols.

Artículos 2.^º y 11 del Real decreto de 30 de Agosto último que se citan

«Art. 2.^º Los hitos ó mojones se
levantarán ó renovarán donde no
existan, atendiendo solamente á la
posesión de hecho, en el momento
en que se lleve á cabo la operación,
y sin perjuicio de variar la línea,
previas las formalidades legales,
cuando se resuelva cualquiera
cuestión que pueda existir pendiente
entre Ayuntamientos colindantes.
Los pactos ó convenios que los
pueblos tengan entre sí, celebrados
para distribuir los cupos de la con-
tribución territorial entre los que
siendo vecinos del uno sean terra-
tenientes en el otro y tengan sus
propiedades reunidas, no se ten-
drán en cuenta para la termina-
ción de límites y medición de cada
termino municipal, las cuales de-
berán arreglarse á la línea juris-
diccional.

Art. 11. Cuando dos Ayunta-
mientos cuyos términos se hallen
colindantes, no estuviesen confor-
mes en cuanto á la situación de
alguno ó algunos de los mojones
que marquen la línea divisoria,
cada una de las Comisiones esta-
blecerá ó restablecerá los que, se-
gún los antecedentes obrantes en
su archivo y la declaración de los
peritos, crea corresponder á la lí-
nea que su respectivo Ayunta-

miento mantenga, sin perjuicio de
que en su día, y por los trámites
legales y Autoridades competentes,
se dirima la discordia y se deter-
mine la línea que en derecho co-
rrespondía. Si hubiese conformidad
entre ambos Ayuntamientos, unos
mismos mojones servirán para los
dos términos, marcándose en la
cara del mojón que mire á la po-
blación respectiva la señal especial
y el número á que se refieren las
disposiciones 4.^º y 9.^º

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3211
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto
en el art. 33 de la Instrucción del
ramo de 12 de Mayo de 1888, se
hace saber: Que las contribuciones
territorial é industrial correspon-
dientes al 1.^º y 2.^º trimestre del ac-
tual año económico, se cobrarán en
los puntos, días, horas, locales y
por los Recaudadores que á con-
tinuación se expresan, cuyos da-
tos se han tomado de los itineraria-
rios parciales que los mismos han
remitido á esta Administración.

Vilaplana, días 11 y 12 de No-
viembre; de 8 á 12; local, Casa
Consistorial; Recaudador, Luis Va-
llespinosa.

Tarragona 8 de Noviembre de
1889.—Juan Martín Igual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3212
Don José Ximenez Torres, Juez
de primera instancia de este
partido.

Por el presente y en méritos
del expediente sobre declaración
de herederos abintestato por muerte
de Don Jaime Serra Gibert, na-
tural y vecino de Vilallonga, pro-
movido por sus hermanos D. José
y D. Josefa Serra y Gibert, se
cita y llama á los que se crean
con igual ó mejor derecho á her-
edarle para que dentro el término
de treinta días comparezcan
ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Valls á los siete de
Noviembre de mil ochocientos
ochenta y nueve.—José Ximenez.
—P. M. de S. S., José M. Tosca.

PROVINCIA DE TARRAGONA

MOTEL NUM. 2

Año económico de 1889 á 1890

Cuentas de los Ayuntamientos.—Resumen de los gastos realizados durante el primer trimestre

Ejercicio	PUEBLOS y localidades	Gastos del Ayuntamiento	2. Policía de seguridad	3. Policia urbana y rural	4. Instrucción pública	5. Beneficencia	6. Obras públicas	7. Corrección pública	8. Montes	9. Cargas	10. Gastos de construcción de nueva obra en construcción	11. Resultados	12. Devolución es	13. Resultados.	14. Devolución es	15. TOTAL	
Resultados																	
16. Ribarroja...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.633
17. Riéden (La)...	»	88'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.999
18. Riudecàmbs...	»	100'00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.222
19. Riu de la Riera...	»	12'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	74
20. Riu de Queralt...	»	10'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.577
21. Rodea Comp...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.299
22. Rodona...	»	54'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	920
23. Rojals...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.900
24. Roquetas...	»	750'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.009
25. Salomó...	»	65'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.039
26. San Carlos de la Rápida	»	280'58'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.001
27. S. Jaime dels Domènys	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	186'25
28. S. Vicente dels Calderes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'757'84
29. Santa Barbara...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3'217'32
30. S. Coloma de Queralt	»	551'17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.576
31. Santa Oliva...	»	104'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.011
32. Santa Perpetua...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	854
33. Santea...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.051
34. Sechita...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	235'14
35. Selva (La)...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120'0
36. Senant...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	869'6
37. Solivella...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21'4
38. Tamarit...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
39. Tarregona...	»	7.439'45	5.872'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	186'25
40. Tivissa...	»	41'17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300'00
41. Torre de Fontaubella	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.933'1
42. Torre del Espanhol...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	265'4
43. Torredembarra...	»	19'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.067'8
44. Torroja (Mig.)...	»	269'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.303'3
45. Tortosa...	»	99'00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.399'5
46. Ulldecona...	»	2.406'54	3.821'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.207'6
47. Ulldemolins...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.798'7
48. Vallclara...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.494'0
49. Vallfogona...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	275'5
50. Valls...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.330'00
51. Vandellòs...	»	98'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54'00
52. Vendrell...	»	1.715'06	136'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'75
53. Vespella...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'25
54. Vilanova Escornalbou	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1'220'50
55. Vilanova de Prades...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1'571'01
56. Vilallonga...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85'80
57. Vilanovodona...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15'50
58. Vilaseca...	»	1.084'97	1.547'44	»	1.664'74	»	205'31	»	137'20	»	101'62	»	»	»	»	»	1.102'74
59. Vilavert...	»	»	»	»	»	»	55'258	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.569'18
60. Vilabella...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3'40'00
61. Villalba...	»	57'09	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36'10
62. Vilella alta...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68'88
63. Vilella baja...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54'650
64. Vimbodi...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2405'11
65. Vimbore...	»	207'39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300'74
66. Vinols...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.522'18
67. Castellví de la Marca...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	285'51
68. Gata...	»	39'92'26	12.297'93	»	31.267'52	»	9.871'79										